

75



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° S01:0172831/2003 (OPI N° 75) SME- MB
Opinión Consultiva N° 179

BUENOS AIRES, 18 SEP 2003

Se presenta ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, el Sr. Alejandro José Olivera en su carácter de apoderado de GE COMPAÑIA FINANCIERA S.A. (en adelante "GE"), a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.

GE informa que el día 5 de agosto de 2003 se anunció la compra por parte de GE COMMERCIAL FINANCE de una parte del negocio de préstamos comerciales de TRANSAMERICA FINANCE CORPORATION (en adelante "TRANSAMERICA"), correspondiente principalmente a las unidades de negocio ubicadas en Europa y América del Norte, cuya actividad es otorgar financiamiento a fabricantes y distribuidores bajo la forma de leasing o de préstamo comercial.

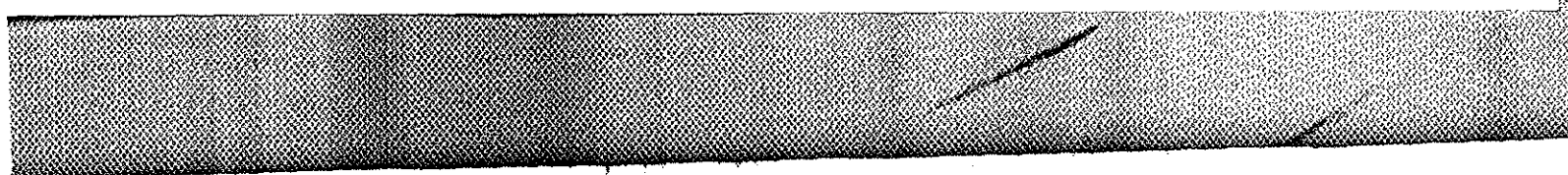
GE manifiesta que es una sociedad que se encuentra controlada por GENERAL ELECTRIC CORPORATION, grupo, cuyo volumen de facturación en la República Argentina supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

No obstante, GE señala que TRANSAMERICA no tiene activos ni presencia legal alguna en la República Argentina, y que sólo ha otorgado préstamos a sociedades domiciliadas en nuestro país por un monto total de u\$s 22.784.000 (dólares estadounidenses veintidós millones setecientos ochenta y cuatro mil). Asimismo informa que dichos préstamos le produjeron ingresos, en concepto de intereses y comisiones, por un total de u\$s 1.197.000 (dólares estadounidenses un millón ciento noventa y siete mil) durante el ejercicio económico cerrado el día 31 de diciembre de 2002.

GE manifiesta que de acuerdo a las estadísticas de la Asociación de Leasing Argentina, de las que adjunta un cuadro, el mercado argentino de financiación a

Handwritten signature and initials

Handwritten mark





Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



través de contratos de leasing para empresas ascendió a la suma de u\$s 469.000.000 durante el año 2001, último período sobre el que se tienen estadísticas.

Asimismo señala que de acuerdo a datos de la Subsecretaría de Programación Macroeconómica, el monto de inversión correspondiente a nuevo equipamiento alcanzó la suma de u\$s 12.670.000.000 (dólares estadounidenses doce mil seiscientos setenta millones), por lo que la financiación mediante leasing representó sólo el 3,7% del total de inversiones en nuevos equipos.

Por último GE manifiesta que debe tenerse en cuenta que el leasing es sólo una de las muchas formas de financiamientos a las que pueden acceder las empresas a fin de adquirir equipamientos.

Debido a lo mencionado precedentemente, y en base a las Opiniones Consultivas N° 75, 104 y 118 emitidas por esta Comisión Nacional, GE entiende que la transacción traída a consulta debe considerarse exenta de notificación debido a que los negocios de TRANSAMERICA en la República Argentina no revisten el carácter de "actividad sustancial".

Corresponde en esta instancia que esta Comisión Nacional emita su opinión sobre la operación traída a consulta.

En principio cabe señalar que conforme lo sostenido por esta Comisión Nacional en numerosos dictámenes¹ las cesiones de saldos deudores de préstamos importan la transferencia de un activo que encuadra en la disposición del inciso d) del artículo 6 de la Ley N° 25.156.

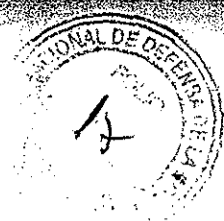
En las presentes actuaciones, y conforme a lo manifestado por el consultante, GE adquirirá una cartera de préstamos entre los que se encuentran cinco

¹ Entre otros: Expedientes N° 064-007980/2001 "BANCO BANSUD, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE CV y CITIGROUP INC. S/NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY 25.156"; 064-013188/2001 "BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A. y BANCO DE CORDOBA S.A S/NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY 25.156"; 064-019903/2001 "BANCO BANSUD S.A. y BANCO MACRO S.A. S/NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY 25.156"; S01:0251409/2002 "BANCO BANSUD S.A. y BANCO COMAFI S.A. S/NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY 25.156"; y S01:0097964/2003 "BANCO DE SAN JUAN S.A. Y NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. S/NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY 25.156"

Handwritten signature and initials, including the word "Sut" and a large signature.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



otorgados a sociedades domiciliadas en la República Argentina. Es decir, como consecuencia de la operación se producirá la transferencia de activos situados en nuestro país.

Por otra parte, las empresas afectadas superan el umbral establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 10 de dicha norma.

En ese sentido, de acuerdo a la información obrante en la presentación de fs. 2/4, el valor de los activos transferidos en la República Argentina alcanzan la suma de u\$s 22.784.000 (dólares estadounidenses veintidós millones setecientos ochenta y cuatro mil), por lo que la operación no encuadra en la disposición del artículo 10, inciso e) de la Ley N° 25.156.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que la operación que origina la presente encuadra en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 25.156, y por lo tanto se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en dicho cuerpo legal.

No obstante ello, esta Comisión hace saber a la presentante que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la información brindada en el Expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

12 JUE

EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL

ISMAEL F. G. RIALS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA